

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
70001311000120200006300
DE DANIEL ANDRES ESPINOSA ASCENCIO
CONTRA JAIME ARTURO ESPINOSA GOMESCASSERES

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el ejecutante aporta memorial de envío de notificación al ejecutado. Sírvese proveer. Sincelejo, septiembre 7 de 2021

Pulgar

Luz María Pulgar Granados
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre siete de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, en consideración a que el ejecutante aporta constancia de envío de *aviso* para notificar al ejecutado a través de la empresa de correo certificado Pronto Envíos



CALP FIRM
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

OS	ORIGEN SINCELEJO SUCRE	DESTINO SINCELEJO SUCRE	F/H IMPRESION 2021-08-17 14:24:08	F/H ADMISION 2021-08-17 16:24:37	PARA: JAIME ARTURO ESPINOZA CASSERES		Guía No. 353475901215
E JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO				D		CALLE 25 NO 25B-35 AV LAS PEÑITA	
CALLE 23 # 18 - 50 ALBA VANESSA PEREZ HERNANDEZ 3643374868 CUELLOACOSTAABOGADOS@GMAIL.CO				S		COD POS: 700001	
INCELEJO SUCRE - COLOMBIA				SINCELEJO SUCRE - COLOMBIA		COD POS: 700001	
NIT-CC-Cond: 700013110001				NIT-CC-Cond: 0		Valor Declarado \$0	
CONTENEDOR: copia de mandamiento de pago				LARGO 0		ANCHO 2	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				ALTO 3		PESO / VOLUMEN 0.22 KG / 1 Unidades	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Caja		Porcentaje Seguro \$0	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Sobre		Derecho Valera \$0	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Paquete		Plus \$9,000	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Otro		Valor Total \$9,000	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Desconocido		Fecha 09/08/2021	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Rehusado		Hora 17:00	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O No reside		Municipio SINCELEJO	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O No reclamado		Departamento SINCELEJO	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Dir. errada		País COLOMBIA	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Otros		Código Postal 700001	
REMITENTE PERSONA QUEM RECIBE				O Otros		Código Postal 700001	

Se observa que la misma no contiene la constancia de entrega de la copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento ejecutivo, al igual que verificándose en la página web de la empresa, con el rastreo de la guía, se obtiene que no se ha surtido lo propio, amén que se encuentra dirigida a JAIME ARTURO ESPINOSA CÁCERES y no ESPINOSA GOMESCASSERES.

Al haberse suministrado correo electrónico del ejecutado en el acápite de notificaciones

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 10C 12-41, Sincelejo –Sucre. Correo electrónico: espinosaascenciodaniel19@gmail.com

El demandado, en la Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas - Colombia, Sincelejo (Sucre). E-mail: jespinosaagc2001@gmail.com

La suscrita en la ciudad de Sincelejo, Sucre en la Carrera. 18 N° 23-40. Edificio Caja Agraria Ofic.601-4, Sexto piso. E-mail: cuelloacostaabogados@gmail.com. Celular: 304 3374868.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
70001311000120200006300
DE DANIEL ANDRES ESPINOSA ASCENCIO
CONTRA JAIME ARTURO ESPINOSA GOMESCASSERES

Es pertinente la notificación personal a través de cualquier medio tal como lo establece el artículo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

Primero.- No tener por notificado al ejecutado JAIME ARTURO ESPINOSA GOMESCASSERES

Segundo.- Requiérase a la parte ejecutante con el fin que intente la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.-



¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.